

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 402 - 2012-PCNM

Lima, 25 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Eduardo Pablo Regalado Mayta**; siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 460-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, don Eduardo Pablo Regalado Mayta fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público, juramentando el 6 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Eduardo Pablo Regalado Mayta, en su calidad de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 6 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 25 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y tampoco ha sido cuestionado mediante el mecanismo de participación ciudadana. En los referéndums llevados a cabo por los Colegios de Abogados de Ayacucho, en el año 2006, y Huánuco en el año 2008, obtuvo resultados regulares, explicando durante la entrevista pública que debido a la alta incidencia de tráfico de drogas en dichas zonas, en su calidad de Fiscal Antidrogas resultaba incómodo a un buen número de abogados, lo que en todo caso debe ser valorado conjuntamente con los demás parámetros de evaluación. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución y a lo expuesto durante la entrevista pública, ni tampoco registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público se advierte que registra un buen nivel de celeridad y rendimiento en su producción fiscal; asimismo, ha obtenido buena calificación en cuanto a la calidad de sus decisiones fiscales, demostrando claridad expositiva y suficiencia argumentativa e, igualmente, registra resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo; todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus labores. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos diplomados y cursos de especialización con nota aprobatoria, destacando el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal — Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.4 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y

M

OF

*

N° 402 - 2012-PCNM

eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Eduardo Pablo Regalado Mayta, es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Eduardo Pablo Regalado Mayta; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

ABLO TALAVERA ELGUERA

LA BARRA

LADIMIR PAZDE

GASTÓN #OTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

2



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 402 - 2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA